



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 0969

DE 2025

(12 5 SEP 2025)

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus competencias legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 16 del Decreto Ley 4147 de 2011 modificado por el artículo 5º del decreto 2672 de 2013, el parágrafo 1 del artículo 48, los artículos 55 a 58 de la Ley 1523 de 2012, y del artículo 1º de la Resolución 1007 del 25 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que la República de Colombia se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13º de la Carta, prescribe la igualdad como un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Estado promover acciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el numeral 2º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los deberes de las personas el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 7º de la Constitución Política de Colombia define como un principio estatal la protección de la diversidad étnica y cultural.

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y /as comunidades en riesgo (...)".*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"*

Que el principio de protección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contemplado en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, dispone que los *"Residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas /as autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", en cuyo cumplimiento, "las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán /os procesos de gestión del riesgo"*.

Que los principios de participación, coordinación y concurrencia que orientan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, implican la colaboración conjunta de las entidades nacionales y territoriales, tanto públicas como privadas y comunitarias.

Que el Decreto 1547 de 1984 creó el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, *"son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos que se definen como de interés público"*.

Que de acuerdo con los artículos 3º del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, y 35 de la Ley 344 de 1996, el FNGRD funciona como una cuenta especial de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., que ejerce su representación legal, y sus bienes y derechos constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, en los términos del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012

Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el FNGRD puede transferir recursos de sus cuentas o subcuentas *"(...) a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora"*.

Que de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3º del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto del Fondo Nacional está a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.1. establece que *"(...) Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administradas y responder por su correcta y debida ejecución (...)"*.

Que el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"*

reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que la emergencia constitutiva de una declaración de desastre y/o calamidad pública, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se predica de una situación *"caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de /as condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Que la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia, dentro de las cuales se encuentra, explícitamente, la alimentación.

Que la UNGRD cuenta con el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en el cual se establecen las condiciones mínimas para garantizar la prestación efectiva y la calidad del apoyo humanitario que se brinda a las comunidades afectadas por situaciones de emergencia en la etapa de respuesta.

Que uno de los ejes principales del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria es la seguridad alimentaria, entendiéndolo al respecto que *"una persona, un hogar, una comunidad, una región o una nación gozan de seguridad alimentaria cuando todos sus miembros tienen en todo momento acceso físico y económico para adquirir, producir, obtener o consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente como para satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias de modo que puedan tener vidas dinámicas y saludables"*, según lo dispuesto en el capítulo 4º página 66 de dicho manual.

Que dentro de las Ayudas Humanitarias de Emergencia brindadas por la UNGRD se encuentra la entrega de mercados de forma inmediata a la ocurrencia de una emergencia declarada desastre o calamidad pública.

Que la entrega inicial de mercados debe complementarse con medidas adicionales de asistencia alimentaria, ya que las emergencias suelen provocar inseguridad alimentaria en la población, lo que impone que el Estado brinde el acceso diario a la alimentación con el fin de contribuir en que se garantice el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas damnificadas.

Que la acción comunal es definida por el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 como *"la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover (...) el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa"* de prestación efectiva del servicio, entregada directamente por parte de organizaciones de la misma comunidad.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 7º de la Ley 2166 de 2021, las juntas de acción comunal son organismos de acción comunal de primer nivel y los literales a) y d) del artículo 9 de la misma disponen los territorios delimitados en los cuales las juntas de acción comunal pueden desarrollar sus actividades.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

Que mediante la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025 se creó el programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE con el fin de garantizar el suministro de una ración de comida diaria, cocinada y caliente, a los beneficiarios localizados en una zona en la cual se haya declarado una emergencia o desastre, por el término de noventa (90) días

Que mediante la Resolución 0829 del 29 de agosto de 2025, se modificó el artículo 2º de la precitada Resolución 382 con el fin de poder brindar hasta dos raciones de comida caliente al día a los beneficiarios según las necesidades propias de cada evento de desastre o calamidad.

Que mediante el Decreto No. 0075 del 9 de junio de 2025 se declaró una situación de calamidad pública en el municipio de Medina (Cundinamarca) como consecuencia de los fuertes movimientos sísmicos ocurridos el 8 de junio de 2025.

Que mediante el Decreto 131 del 9 de junio de 2025 se declaró una situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca, lo cual cubre el municipio de Medina.

Que en la zona objeto de la declaratoria de emergencia se advierte que entre otras, existe la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA TERESITA** del municipio de Medina (Cundinamarca), representada legalmente por **HÉCTOR ALFONSO PEÑA GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.266.932, la cual fue seleccionada conforme al procedimiento descrito en la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025, para prestar el servicio del comedor popular de emergencia en el territorio de su jurisdicción.

Que a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA TERESITA** del municipio de Medina resulta necesario hacerle transferencia de la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203,000,000.00) MCT/E**, con el fin de dotarla de medios financieros suficientes para adelantar la implementación y la ejecución del comedor popular de emergencia en la zona de su jurisdicción.

Que la implementación de Comedores Populares brindará acceso a alimentos cocinados para la población damnificada por situaciones declaradas como desastre y/o calamidad pública, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución, con el fin de contribuir solidariamente a la garantía del derecho humano a la alimentación y a la eficacia de la política pública de seguridad alimentaria.

Que los Comedores Populares de Emergencia, gestionados directamente por las comunidades afectadas por la crisis del riesgo, posibilitan que, además, recuperen la confianza en sí mismas y en su capacidad resiliente para encontrar salidas colectivas, con el apoyo del Estado.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. TRANSFERENCIA. Ordenar la transferencia económica a manera de subvención, a través de la subcuenta **PRINCIPAL** del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo en favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA TERESITA** del municipio de Medina (Cundinamarca), identificada con el **NIT 901010826-8** y representada legalmente por Héctor **ALFONSO PEÑA GARZÓN**, identificado con la

Nº 0969

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

Cédula de Ciudadanía No. **17.266.932** con el fin de instalar y operar un comedor popular de emergencia para un total de 100 beneficiarios por un total de 90 días de ejecución continua, la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203,000,000.00) MCT/E**, en el municipio de Medina (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2º. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. El desembolso de los recursos se realizará de la siguiente manera:

DESEMBOLSO INICIAL. Se realizará una transferencia inicial del 40% del valor total del presente acto administrativo, a modo de anticipo, una vez se dé cumplimiento y entrega de los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución de transferencia debidamente firmada.
- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones normativas.
- Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal seleccionada
- Copia del acta de perfeccionamiento.
- Certificación bancaria de uso exclusivo para el programa que deberá permanecer activa durante el transcurso de este y que se encuentre exenta del 4x1000 de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1º. Será requisito para realizar el primer desembolso que la operadora constituya una póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres FNGRD - Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA, Unidad Nacional para la Gestión del Riego De Desastres-UNGRD que asegure los recursos transferidos. El valor asegurado por esta póliza deberá ser del 20% del valor de la transferencia y su vigencia deberá ser por los 90 días de ejecución efectiva del servicio y hasta por un año más. La supervisión de la transferencia en caso de evidenciar incumplimiento, deberá presentar informe donde se soporte el presunto incumplimiento ante la entidad aseguradora, esto con el fin de hacer efectiva la póliza.

PARÁGRAFO 2º. PRIMERA LEGALIZACIÓN. La operadora deberá legalizar mínimo el 15% del primer desembolso correspondiente a la adquisición del menaje dentro de la fase de alistamiento. Para ello deberá allegar dentro de los 3 siguientes días al inicio de la puesta en marcha los siguientes documentos:

- Excel de la relación de gastos, específicamente la pestaña de Menaje y Equipo.
- Soportes que den cuenta de la compra del menaje (Factura Electrónica, recibos, facturas de venta, cuentas de cobro, formato equivalente a factura), organizados secuencialmente en formato PDF.
- Acta de entrega de menaje debidamente firmada.
- Registros fotográficos georreferenciados con la aplicación TimeStamp Camera, en los cuales deberá evidenciarse la entrega del menaje adquirido.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de legalizar el primer desembolso ante la Fiduprevisora se deberán radicar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución de la compra del menaje
- Informe de supervisión.
- Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de la compra del menaje.
- Cuenta de cobro.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

- Certificación de documentos originales.
- Solicitud de desembolso.

SEGUNDO DESEMBOLSO. Tras legalizar mínimo el 15% del primer desembolso, se ordenará girar el segundo desembolso por un total del 40% del valor de la transferencia de este acto administrativo

PARÁGRAFO 1. LEGALIZACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO. La operadora deberá completar la legalización del restante del primer desembolso pendiente de legalizar y mínimo el 20% del segundo desembolso. Para esto deberá allegar:

- Informe de ejecución del día 1 al día 45 del Comedor Popular de Emergencia.
- Listados de asistencia con las firmas o huellas de entrega para cada ración alimentaria entregada, en caso de cambios de beneficiarios, anexar acta explicativa de la situación. -Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de cada uno de los gastos por rubro, del periodo de ejecución del día 1 al día 45 del Comedor Popular de Emergencia.
- Acta de Veeduría y/o Verificación Ciudadana según se haya concertado con la comunidad.
- Acta de suspensión y reinicio, si aplica.
- Registros fotográficos diarios georreferenciados con la aplicación TimeStamp Camera, en los cual deberá evidenciarse la preparación, la entrega y el consumo de los alimentos en el periodo que va desde el día 1 hasta el día 45 de la puesta en marcha del Comedor Popular de Emergencia.
- Actas de minutas y menús diarios, firmados por el representante legal y por un delegado de la Veeduría conformada autónomamente por la comunidad y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Certificado de soporte de custodia de documentos y/o soportes originales emitido y firmado por el representante legal.
- Copia de los extractos de la cuenta bancaria.
- Cuenta de cobro.

La UNGRD tendrá un término máximo de 5 días hábiles para iniciar el proceso de revisión de los documentos allegados con el fin de advertir posibles inconsistencias que deban ser subsanadas o atendidas por la operadora.

Parágrafo 2º. Para efectos de legalizar el segundo desembolso ante la Fiduprevisora se deberán radicar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución del periodo comprendido entre el día 1 y el día 45 de ejecución del Comedor Popular de Emergencia
- Informe de supervisión.
- Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de cada uno de los gastos por rubro para el periodo comprendido entre el día 1 y el día 45 de la ejecución de la puesta en marcha. -Cuenta de cobro. -Certificación de documentos originales. - Solicitud de desembolso.

DESEMBOLSO FINAL. Tras legalizarse la totalidad del primer desembolso y como mínimo el 20% del segundo se transferirá el 20 % restante del valor de la transferencia reconocida en el acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

PARÁGRAFO 1º. TERCERA LEGALIZACIÓN: La Operadora deberá legalizar el remanente no legalizado del segundo desembolso y lo ejecutado del tercer desembolso, en un término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la culminación de los 90 días de ejecución, toda vez que la normativa vigente implica que los recursos no ejecutados y no soportados financieramente deberán reintegrarse en favor del FNGRD. Para realizar esta legalización la operadora deberá allegar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución del día 46 a día 90 del Comedor Popular de Emergencia.
- Listados de asistencia con las firmas o huellas de entrega para cada ración alimentaria entregada, en caso de cambios de beneficiarios, anexar acta explicativa de la situación.
- Excel de gastos, con la información de los gastos relacionados en cada uno de los rubros.
- Soportes de los gastos organizados por rubro en formato PDF.
- Acta de Veeduría y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Acta de suspensión y reinicio, si aplica. -Registros fotográficos diarios georreferenciados con la aplicación TimeStamp Camera, en los cual deberá evidenciarse la preparación, la entrega y el consumo de los alimentos que comprenda el periodo desde el día 46 hasta el día 90 de la puesta en marcha del Comedor Popular de Emergencia.
- Actas de minutas y menús diarios, firmados por el representante legal y por un delegado de la Veeduría y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Certificado de soporte de custodia de documentos y/o soportes originales emitido y firmado por el representante legal.
- Cuenta de cobro.
- Copia de los extractos de la cuenta de todo el periodo de ejecución del Comedor Popular de Emergencia.
- Copia de consignación recursos no utilizados, así como la de los intereses generados por rendimientos financieros de la cuenta de ahorros (cuando haya lugar).
- Acta de Cierre de la operación del Comedor Popular de Emergencia debidamente suscrita por el representante legal de la JAC y representantes del comité de veeduría y/o verificación social, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria. -Acta de entrega definitiva del menaje a la comunidad beneficiaria.

La UNGRD tendrá un término máximo de 5 días hábiles para iniciar el proceso de revisión de los documentos allegados con el fin de advertir posibles inconsistencias que deban ser subsanadas o atendidas por la operadora.

ARTÍCULO 3º. RESPALDO PRESUPUESTAL DE LA TRANSFERENCIA. La transferencia ordenada se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251059 del 11 de agosto de 2025 que afecta Gastos de: 6A7 Subdirección General origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento; Aplicación del Gasto: 6A principal 9677001, Fuente de la Apropiación: Decreto de Liquidación 1621 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4º. ENTIDAD ENCARGADA DE LA TRANSFERENCIA. Los recursos de que trata el artículo segundo del presente acto serán desembolsados por la Fiduciaria

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE”*

La Previsora en su calidad de representante legal y administradora del FNGRD, a la Cuenta de ahorros **No. 4314830037508** a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA TERESITA** del municipio de Medina (Cundinamarca), identificada con el **NIT 901010826-8** y representada legalmente por **HÉCTOR ALFONSO PEÑA GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 17.266.932**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1º. La cuenta bancaria debe ser de manejo exclusivo de los recursos de que trata el presente acto administrativo y deberá mantenerse activa durante toda la etapa de la asistencia alimentaria complementaria.

PARÁGRAFO 2º. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el presidente, director o representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), identificada con el NIT 9010108268.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA DEL CPE. De conformidad con lo expresado en la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA TERESITA** del municipio de Medina (Cundinamarca), identificada con el **NIT 901010826-8**, y representada legalmente por **HÉCTOR ALFONSO PEÑA GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 17.266.932**, adquiere las siguientes obligaciones que deberá cumplir a cabalidad durante la ejecución de los recursos transferidos:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la guía técnica, el manual de estandarización de ayuda humanitaria y el acto o negocio jurídico al que haya lugar.
2. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de ejecución de la resolución y un año más.
3. Constituir las garantías y/o pólizas de seguro exigidas para la expedición del acto o la celebración del negocio jurídico a que haya lugar.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Cumplir el cronograma acordado con la UNGRD.
6. Comunicar a la UNGRD las circunstancias de cualquier tipo que puedan afectar la ejecución normal del programa o implicar eventualmente la suspensión en la prestación del servicio. Podrá citarse una mesa técnica para discutir el cambio de las condiciones de la ejecución.
7. Ejecutar los recursos exclusivamente para la destinación prevista en el acto o negocio jurídico.
8. Diligenciar correctamente los formatos suministrados por parte de la UNGRD para validar el cumplimiento de la ejecución del programa.
9. Operar el comedor en las condiciones de calidad y oportunidad señaladas en el acto o negocio jurídico y la guía técnica.
10. Cumplir con los requerimientos de manipulación de alimentos y con los protocolos del Ministerio de Salud e INVIMA.
11. Dar a conocer a la UNGRD cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre operación del programa.
12. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación contractual o laboral del personal que haga parte de la comunidad.
13. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud y seguridad en el trabajo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

14. Tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a sus contratistas y asegurar el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal - EPP.
15. Garantizarla afiliación y el pago a la administradora de riesgos laborales (ARL) de los contratistas y trabajadores.
16. Cumplir con las obligaciones contractuales respecto de sus contratistas o trabajadores y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
17. Atender de fondo, de manera integral y oportuna todos los requerimientos y solicitudes del supervisor y asistir a las reuniones y visitas a los que se convoquen.
18. Llevar la contabilidad de la ejecución de los recursos en libro separado o rubro especial, junto con sus respectivos comprobantes.
19. Permitir la revisión y consulta de los documentos de ejecución del programa por parte del apoyo a la supervisión de la UNGRD.
20. Presentar los informes de legalización exigidos de acuerdo al acto o negocio jurídico.
21. Realizar la entrega de un informe final de ejecución según los parámetros establecidos en la guía técnica.
22. Realizar toda la operación del Comedor Popular de Emergencia en el lugar estipulado y a las personas damnificadas definidas.
23. Informar oportunamente a la UNGRD en el caso de que la entidad financiera a la cual pertenezca la cuenta de destinación específica efectúe cobros por gravamen a movimientos financieros u otros tributos.
24. Pagar a los contratistas y proveedores externos requeridos para la ejecución del programa.

Su grave incumplimiento originará las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 9º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN RELACIÓN CON LOS CPE. En el marco de este acto administrativo, la UNGRD asumirá como mínimo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las derivadas de la esencia y naturaleza del programa, las previstas en la ley, los documentos del proceso y las establecidas en la guía técnica vigente durante la ejecución:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la guía técnica y el acto o negocio jurídico al que haya lugar
2. Ejercer la supervisión de la operación del programa.
3. Proveer los formatos y explicaciones necesarias para hacerle el seguimiento a la ejecución del programa.
4. Designar una persona que realice el apoyo a la supervisión y que habrá de velar porque la operadora cumpla con sus obligaciones.
5. Acompañar a las operadoras en la ejecución del programa, especialmente, en el diligenciamiento de la documentación que se deba presentar ante la UNGRD, el seguimiento administrativo, contractual, contable y financiero de la operación, la legalización de los recursos ejecutados y la presentación de informes requeridos por el supervisor.
6. Fijar un cronograma con la operadora para la ejecución del Comedor Popular de Emergencia.
7. Transferir los recursos destinados para el programa en la oportunidad y términos indicados en el acto o negocio jurídico, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la operadora.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE”*

8. Contar con personal financiero, técnico, administrativo y jurídico para apoyar a las operadoras en la ejecución del programa.
9. Adelantar todas las actuaciones jurídicas atendiendo al debido proceso, de conformidad en lo establecido en la normativa vigente y los manuales de la entidad.

ARTÍCULO 7º. EXENCIÓN DE IMPUESTOS. Los recursos transferidos en administración bajo la presente resolución, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso estarán exentos de cualquier tipo de descuento, impuestos, tasa, contribución, retención, gravamen o embargo y seguirán siendo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta PRINCIPAL

ARTÍCULO 8º. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CPE. La ejecución del proyecto de suministro de asistencia alimentaria será hasta por noventa (90) días de ejecución efectiva del servicio, conforme la comunicación presentada a la operadora, contados a partir de la conclusión de la fase de alistamiento y la suscripción del acta de inicio de ejecución.

ARTÍCULO 9º. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA OPERADORA. En los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, no se continuará con la operación del Comedor Popular de Emergencia y mediante acto administrativo se iniciarán las gestiones para el reintegro de recursos y en caso de renuencia de la operadora se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía persuasiva y/o coactiva.

Igualmente, en caso de que, las condiciones de riesgo varíen haciendo innecesaria la asistencia alimentaria complementaria antes del plazo previsto y previo concepto del supervisor, se podrá declarar la terminación de la subvención de manera unilateral, por la configuración del fenómeno del decaimiento del acto administrativo. Por lo tanto, dicha situación no significa la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

ARTÍCULO 10º. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos no ejecutados y/o no soportados, deberán reintegrarse a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al término de la ejecución del proyecto de asistencia alimentaria, a la cuenta que establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta Principal.

ARTÍCULO 11º. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN. Para efectuar la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto definido en el Acto Administrativo, el ordenador del gasto del FNGRD hará las veces de supervisor de este Acto Administrativo o designará a una persona idónea para los casos en que se advierta su necesidad, con el fin de realizar la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 12º. MARCO NORMATIVO Y TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DEL CPE.

Todo lo estipulado en la presente resolución se debe regir por las disposiciones del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 en lo relacionado con transferencias de recursos, y las disposiciones de que trata el decreto 1289 de 2018. Así mismo, la presente resolución se rige por lo descrito en la guía técnica Comedores Populares de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa a la Junta de Acción Comunal de la vereda de Santa Teresita del municipio de Medina (Cundinamarca), en el marco de la ejecución del programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE"

Emergencia G-1100-DG-07 y será de obligatorio cumplimiento por parte de la organización, conforme lo indicado en la resolución 0382 del 14 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD PENAL DEL OPERADOR. Dada la naturaleza jurídica de las transferencias y el trámite administrativo que le es correspondiente, la omisión de la presentación del informe dentro de los términos señalados, así como la falsedad total o parcial en su contenido o forma, pueden constituir delitos de fraude procesal, fraude de subvenciones y falso testimonio, conforme los artículos 453, 403A y 287 del Código Penal, sin perjuicio de la comisión de otras conductas tipificadas como delitos.

ARTÍCULO 14°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Con el fin de garantizar la correcta inversión en el uso de los recursos y calidad de la asistencia alimentaria complementaria, la comunidad podrá conformar mecanismos de control social para hacer seguimiento a la operación, así mismo, la ley 850 de 2003 faculta a la ciudadanía para conformar autónomamente veedurías ciudadanas, en los casos en que para tal efecto consideren necesario.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las actividades de inspección, control y vigilancia por parte de las entidades competentes, las organizaciones podrán ser objeto de control social y, en tal medida, están obligadas a responder los derechos de petición de los ciudadanos, así como a permitir la inspección de sus libros y cuentas por parte de sus asociados, beneficiarios, usuarios, cooperados, gestores, etc., de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 15°. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los días del mes de septiembre de 2025.

12 5 SEP 2025

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ

Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Delegado Mediante Resolución 1007 del 25 de octubre de 2025

Proyectó: Carlos Andrés Randazzo Ruiz - Contratista SDG/ Grupo Jurídico *Carlos Randazzo*

Iván Leonardo Guerra Ruiz - Contratista SDG/ Grupo Jurídico *IA*

Revisó: Nicolás Roa - Contratista SDG/Apoyo a la Supervisión programa CPE *N. Roa*

Adolfo Mantilla/ Contratista SDG/ Gestión Contractual SDG *Adolfo Mantilla*

Diego Arias/ Contratista UNGRD-GAFC *Diego Arias*

Mauricio Cabrera Pulido / GGC FNGRD *Mauricio Cabrera Pulido*

Maria Camila Cáceres / GGC FNGRD *Maria Camila Cáceres*

Paulina Hernández / Coordinadora GAFC *Paulina Hernández*

José Luis Angarita / GGC *José Luis Angarita*

Andrés Pérez M / Contratista S.G. *Andrés Pérez M*

Michael Oyuela / Secretario General UNGRD. *Michael Oyuela*